

SECRETARIA:

A despacho del Señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, octubre 2 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Interlocutorio No. 549

Santiago de Cali, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE	ARACELY ESCOBAR CRUYZ Y OTROS
DEMANDADO	JOSE ALDEMAR GONZALEZ PATIÑO Y OTROS
RADICACION	76001-3103-013-2020-00158-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Así las cosas y toda vez que la cuantía se estima en \$100.000.000.00, suma que no excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

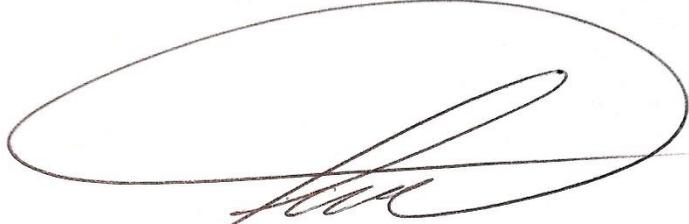
RESUELVE:

PRIMERO.- **RECHAZAR de plano** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI** – a través de la **Oficina de REPARTO**.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

om.